

1457

61/3755  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 5/33

Proy. de ley que mod. el apart. b) del  
Art. 20 de la #261 de Enero 23/32 que  
modificó la ley #1072 de Carreteras  
y Ferrocarril por las mismas.

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.  
Enero 27 de 1933.-

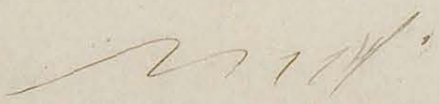
Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor:

Avísome recibo de su oficio No. 898 del 5 del corriente y del proyecto de ley que modifica el apartado (b) del Art. 20 de la Ley No. 261 de fecha 23 de Enero de 1932.

El citado proyecto fué aprobado por esta Cámara en sesión de hoy y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.

21/3756



CAMA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Enero 5 de 1933.

PRESIDENCIA

#.898.

Al Señor  
Presidente del Hon.Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines donstitucionales,pláceme remitirle,debidamente aprobado por la Cámara que me honro en presidir,el proyecto de Ley,introducido por el Poder Ejecutivo,por cuyo medio se modifica el Apartado )b del Artículo 20 de la Ley #.261 de fecha 23 de Enero de 1932,que modificó la Ley #.1072 de fecha 13 de Diciembre de 1928.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

81/3755

Santo Domingo, R. D.  
Enero 27 de 1933.-

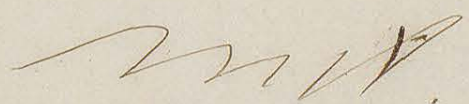
01206

Señor  
Rafael L. Trujillo M.,  
Presidente de la República,  
Santiago de los Caballeros.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el Art. 20 de la Ley No. 261 de fecha 23 de Enero de 1932.-

Con toda consideración, le saluda muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

P1/3727



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## DECLARADA LA URGENCIA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- La ley No. 261 de fecha 23 de Enero de 1932, que modificó la Ley No. 1072 de fecha 13 de Diciembre de 1928, queda modificada para que se lea así:

Artículo 20.- Límites de peso:

- b) Un vehículo solo (vacío) con cuatro ruedas 10.000 libras.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos treintatres, año 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Presidente:  
(Fdo.) Miguel A. Roca

Los Secretarios:  
(Fdos.) Miguel A. Felin  
L. E. Henriquez Castillo

DADA EN la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintitrés, año 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

*Felín*  
SECRETARIOS:  
*Henriquez*

*M. A. Roca*  
PRESIDENTE:

10. LEGISLATURA 847 de 1933  
RESOLUCION N. 1666

El Seno de la Republica Dominicana  
Resolucio n. 1666  
de 1933

Senado Dominicano 27 de Enero 1933

*Maria Elena*  
Avenida





# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO:- La Ley No. 261 de fecha 23 de Enero de 1932, que modificó la Ley No. 1072 de fecha 13 de Diciembre de 1928, queda modificada para que se lea así:

Artículo 20.- Limites de peso:

- b) Un vehiculo solo (vacio) con cuatro ruedas  
10.000 libras.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres, año 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS: